ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA RESGUARDAR EL BUEN ESTADO DE LAS VÍAS PÚBLICAS POSTERIOR AL TRABAJO DE ENTIDADES PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS SANITARIOS E HIDRANTES

CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO
Y OTROS DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º 21.406

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA RESGUARDAR EL BUEN ESTADO DE LAS VÍAS PÚBLICAS POSTERIOR AL TRABAJO DE ENTIDADES PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS SANITARIOS E HIDRANTES

Expediente N.º 21.406

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En nuestro país es muy usual que el Ministerio de Obras Públicas o las municipalidades asfalten, reparen o den mantenimiento a una vía y, posteriormente, alguna entidad encargada de prestar los servicios de acueductos y alcantarillados realice reparaciones que impliquen romperla. Una vez finalizados los trabajos, también es frecuente que no se repare la superficie o que queden huecos en ella que, a la postre, afectan a todos los vehículos que transitan por la zona y obligan otra vez a invertir recursos públicos para rehabilitar la vía.

Uno de los episodios más recientes de esta surrealista historia se dio el año pasado en el cantón de Desamparados, cuando una losa de una calle en San Rafael Arriba, colocada apenas un año antes, colapsó por trabajos que realizó el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). En esa ocasión, la Alcaldía manifestó:

> "AyA realizó aquí una reparación de una tubería hace unos meses, y dado que no llevó a cabo la reparación de la losa de concreto, el deterioro, el agua y los vehículos fueron causando que las otras losas se fueran afectando, se fuera filtrando agua, lo que hizo que las losas de concreto se colapsaran".[1]

También en los últimos días la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) le recordó al AyA su deber de dejar las calles en buen estado luego de hacer reparaciones, así como utilizar materiales que tengan, como mínimo, las mismas condiciones de la superficie antes de las obras, después de que las municipalidades de Moravia, Tibás y Coronado manifestaran su malestar por los daños causados por dicha institución a las vías por trabajos realizados en el marco del Programa de Agua Potable y Saneamiento que se ejecuta en 11 cantones.[2]

[1] Chinchilla, Sofía. "Alcalde de Desamparados culpa al AyA por colapso de calle recién estrenada". La Nación, 6 de agosto de 2018. Disponible en la web: https://www.nacion.com/el-pais/infraestructura/alcalde-de-desamparados-culpa-al-aya-por-colapso/VF3A52SFCVH2FLEGTRS7IFR2IQ/story/

[2] Vargas, Dinia. "Aresep pide a AyA dejar carreteras en buenas condiciones después de realizar obras". Amelia Rueda. 7 de marzo de 2019. Disponible en la web:

Nuestro ordenamiento jurídico prevé una solución para este tipo de problemas. En términos generales, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, plantea en sus artículos 190 y 194 que la Administración será responsable por los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, cuando cause daño a los derechos del administrado. De forma más específica, la Ley General de Caminos, Ley N° 5060 del 22 de agosto de 1972, en su numeral 30, establece la prohibición de romper caminos públicos sin autorización escrita del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o de la Municipalidad según corresponda y, en caso de tenerlo, deberá depositar el consecuente monto que cubra las reparaciones.

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento para la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acuerdo RJD-053-2016, señala que los prestatarios de ese tipo de servicio deben devolver la superficie rodante de la vía pública y las aceras, al menos a su estado anterior, en un plazo máximo de veinte días naturales una vez concluida la obra, independientemente del estado en que se hallen las vías públicas en las que se requiera realizar obras de mejoramiento, reposición o construcción, relacionadas con la infraestructura de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes.

La Sala Constitucional también se ha referido a la obligación que tiene la institución que causa el daño de repararlo. Así por ejemplo, en la resolución Nº 2010-003163 de las catorce horas y un minuto del doce de febrero del dos mil diez, se indica:

> “Del cuadro fáctico anterior lo que se denota es la falta de una actuación conjunta y debidamente coordinada entre las autoridades de Acueductos y Alcantarillados y municipales recurridas pues no han sabido coordinar sus esfuerzos, ni actuar con el vigor necesario, a fin de no solo prevenir sino también solucionar el acusado problema de contaminación ambiental provocado según ha quedado demostrado, por las actuaciones de Acueductos y Alcantarillados, al hacer trabajos en la tubería del acueducto. No obstante, ese proceder, se considera que al menos en este caso, es únicamente responsabilidad de Acueductos y Alcantarillados, pues en forma unilateral procedió a hacer los citados trabajos sin tener el cuidado de no dejar daños en la vía pública, como sucedió, lo que ha provocado un menoscabo de los derechos fundamentales de la amparada. Sin que tal anomalía fuera de conocimiento del Ministerio de Salud y la Municipalidad del lugar, por lo que se considera que en cuanto a esas autoridades públicas no hay responsabilidad alguna respecto a los hechos objeto del amparo”.

https://www.ameliarueda.com/nota/aresep-pide-aya-dejar-carreteras-buenas-condiciones-despues-obras

Es claro que, aun cuando se encuentra normada, esta situación sigue presentándose una y otra vez, afectando los bienes públicos y los derechos de los ciudadanos, causándoles perjuicios económicos (como los costos en que deben incurrir por reparación de vehículos o las pérdidas económicas a comerciantes en zonas donde se realizaron las reparaciones) así como a su salud (por causa del polvo y otros elementos), lo cual resulta intolerable a la luz de los principios de eficiencia y sano manejo de los recursos públicos.

Ya sea por una falta de coordinación entre la entidad encargada de hacer las reparaciones de tuberías, alcantarillas y otra infraestructura y el MOPT o la municipalidad correspondiente o por la indiferencia e indolencia de quienes están involucrados, lo cierto es que el daño y posterior reparación de las vías genera gasto de recursos públicos, los cuales deben ser utilizados con especial cuidado.

El problema es que, en reiteradas ocasiones, las instituciones involucradas no asumen la responsabilidad por las afectaciones y, más bien, se enfrascan en discusiones para intentar que sean trasladadas a otra entidad, consumiendo tiempo y generando un perjuicio aun mayor a la ciudadanía.

Por tal motivo, el presente proyecto de ley busca modificar el artículo 30 y adicionar nuevos artículos 31 y 32 a la mencionada Ley General de Caminos. De esta forma, se mantiene la prohibición de romper las vías públicas salvo que cuente con la autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o la Municipalidad a cuya jurisdicción esté sujeta la misma, así como la responsabilidad de reparar el daño, directamente o depositándolo a favor de la entidad correspondiente, pero se establece un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la finalización de las obras que generaron el daño, para que se hagan los trabajos necesarios para dejar las vías en buen estado.

En caso de incumplir ese plazo, esta iniciativa prevé una multa de diez salarios base (unos ¢4.462.000 según la cifra fijada como salario base para el 2019) que deberá pagarla el jerarca de la entidad prestataria de servicios de acueductos, alcantarillados e hidrantes, la persona física o el representante legal de la persona jurídica que cause los daños. Dicha multa subiría a veinte salarios base (unos ¢8.924.000) si transcurre otro plazo de veinte días naturales más sin que se hagan las reparaciones.

Adicionalmente se dispone el deber de las entidades prestatarias de servicios de acueductos, alcantarillados e hidrantes de coordinar, ya sea con el MOPT o con las municipalidades para garantizar que las obras de construcción, mejoramiento, reparación o mantenimiento de la infraestructura se harán procurando la menor afectación a la ciudadanía y resguardando el buen uso de los fondos públicos, lo cual podría facilitar, por ejemplo, que ante situaciones programadas, se realicen los trabajos en las tuberías antes de que se recarpetee una calle.

Por último, se modifica el artículo 22 de la Ley Constitutiva del AyA para dejar todavía más clara la obligación que dicha institución tiene de reparar las vías luego de hacer trabajos en el alcantarillado y acueductos.

De conformidad con todo lo aquí expuesto, se somete a consideración de los Diputados y Diputadas el siguiente proyecto de Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA RESGUARDAR EL BUEN ESTADO DE LAS VÍAS PÚBLICAS POSTERIOR AL TRABAJO DE ENTIDADES PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS SANITARIOS E HIDRANTES

ARTÍCULO 1- Modifícase el artículo 30 de la Ley General de Caminos, Ley N° 5060 del 22 de agosto de 1972, para que se lea como se indica a continuación:

Artículo 30- Nadie podrá romper los caminos públicos para efectuar obras en relación con pajas de agua o instalaciones sanitarias, sin autorización escrita del Ministerio de Obras Públicas y Transportes si se tratare de carreteras **nacionales** y de la correspondiente Municipalidad si se tratare de caminos vecinales o calles.

En caso de que se cuente con dicha autorización, la persona física o jurídica, la institución o empresa pública que genere el daño, aun cuando sea para realizar construcciones, mejoras, reparaciones o dar mantenimiento a la infraestructura de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, será responsable de cubrir los costos de la reparación, ya sea que asuma directamente los trabajos o que deposite el dinero en efectivo a favor del Ministerio o la Municipalidad correspondiente. En el primer caso, deberá coordinar con la entidad a cuya jurisdicción corresponde esa vía para que las reparaciones se realicen siguiendo los estándares de calidad y utilizando los materiales que esta indique.

En cualquier caso, las reparaciones de las vías dañadas deberán concluir en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la finalización de los trabajos iniciales que dieron lugar al daño.

ARTÍCULO 2- Refórmase el artículo 22 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados, Ley N° 2726 del 14 de abril de 1961 y sus reformas, para que se lea como se indica a continuación:

Artículo 22- Es obligación del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado sufragar los gastos que demanden la conservación, ampliación y

seguridad de los bosques que sirvan para mantener las fuentes de aguas, en las propiedades de aquellas Municipalidades donde asuma los servicios de aguas y alcantarillado.

También será su obligación asumir por su cuenta los gastos o sufragar aquellos en que incurran las Municipalidades o el Ministerio de Obras Públicas por la reparación de las vías luego de realizar obras para el mantenimiento, mejora, ampliación o reparación de la infraestructura de acueductos y alcantarillados.

En caso de incurrir en un incumplimiento de dicha obligación, le serán aplicables al jerarca del Instituto las multas referidas en artículo 31 de la Ley General de Caminos, Ley N° 5060 del 22 de agosto de 1972.

ARTÍCULO 3- Adiciónanse nuevos artículos 31 y 32, corriendo la numeración según corresponda, a la Ley General de Caminos, Ley N° 5060 del 22 de agosto de 1972, para que se lean como se indica a continuación:

Artículo 31- El jerarca de la entidad prestataria de servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, la persona física o el representante legal de la persona jurídica que realice los daños o que subcontrate a otra para realizar las obras que deriven en daños a la vía pública será responsable de velar por el cumplimiento de las reparaciones estipuladas en el artículo anterior.

En caso de faltar a ese deber o que las reparaciones se extiendan más allá del plazo establecido en dicho artículo, excepto que medien razones de fuerza mayor, se le impondrá una multa de diez salarios base, según la definición que al efecto establece la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas. Si agotado ese plazo aún no se ha reparado el daño, la sanción aumentará a veinte salarios base.

Artículo 32- Las entidades prestatarias de servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes que deban realizar obras de construcción, mejoramiento, reparación o mantenimiento a la infraestructura deberán coordinar con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad correspondiente para que, en la medida de lo posible, las mismas se realicen procurando la menor afectación a la ciudadanía, utilicen los mismos materiales o especificaciones técnicas para los caminos así como resguarden el uso eficiente de los recursos públicos.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo

Melvin Ángel Núñez Piña

Floria Segreda Sagot

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Diputadas y diputados

17 de mayo de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial que se encargará de analizar, estudiar, proponer y dictaminar las reformas legales con respecto al desarrollo de la infraestructura del país. Expediente Legislativo N.° 20.993.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.